



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 84 De Viernes, 3 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220002600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Cristian Orlando Uribe Garca	Yeniffer Orozco Hernandez	01/06/2022	Auto Requiere
13001311000120200009800	Procesos Ejecutivos	Nini Johana Gomez Chico	Gustavo Adolfo Ospino Julio	01/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001311000120210010800	Procesos Ejecutivos	Yorelis Andrea Malambo Mier	Jacob Antonio Meza Altamiranda, Jacob Meza Altamiranda	01/06/2022	Auto Pone En Conocimiento
13001311000120210023100	Procesos Verbales	Luis Carlos Carbonell Alvarez	Claudia Patricia Rosales Diaz	02/06/2022	Auto Requiere
13001311000120210057700	Procesos Verbales Sumarios	Yessica Garcia Cordoba	Yonny Chaverra Agualimpia	02/06/2022	Auto Fija Fecha
13001311000120220027900	Tutela	Jorge Luis Vasquez Reyes	Eps Nueva Eps	02/06/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 3 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

db1ddf15-4c6b-498b-8bb9-76402e9ed534



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00279-00

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGE VÁSQUEZ REYES en calidad de agente oficioso del Sr. JOAQUIN VASQUEZ GUETE

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

DERECHO FUNDAMENTAL: SALUD, VIDA DIGNA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho la acción de tutela de la referencia, la cual nos fue repartida a través de oficina judicial, para lo pertinente. Sírvase proveer. Cartagena, 02 de junio de 2022.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – dos (02) de junio de 2022.

El Juzgado observa que, por reparto, nos correspondió la demanda de tutela impetrada, a través de agente oficioso en favor del Sr. JOAQUIN VASQUEZ GUETE contra la NUEVA E.P.S.

Ahora bien, como quiera que la entidad administrativa accionada es de naturaleza privada, es preciso dar aplicación al art. 1º del Decreto 333 de 2021, el cual dispone que:

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

Por tal virtud, se dispondrá el envío de dicha demanda de tutela a la Oficina Judicial, a fin de que sea correctamente repartida entre los diversos Juzgados de la categoría Municipal, que componen este distrito. or consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, remítase la demanda de tutela impetrada por JORGE VÁSQUEZ REYES en calidad de agente oficioso del Sr. JOAQUIN VASQUEZ GUETE contra la NUEVA E.P.S., a la Oficina Judicial y/o de Apoyo, a fin de que se sirva repartirla correctamente entre los diferentes Juzgados de categoría Municipal que componen este Distrito Judicial.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la parte accionante.

o NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2021 00108 00**
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: YORELIS ANDREA MALAMBO MIER
DEMANDADO: JACOB ANTONIO MEZA ALTAMIRANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., junio 01 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio primero (01) de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente que nos ocupa, observa el Despacho que, a través de correo electrónico institucional, el cajero pagador de la empresa DISTRIUNILACTEOS S.A.S., informa que el demandado ya no se encuentra laborando desde el día 29 de marzo del presente año con la entidad y además informa que constituyó los respectivos depósitos judiciales en favor de la demandante de la liquidación que le correspondió.

Aunado a lo anterior, observa la suscrita que la demandante no ha procedido con la notificación del demandado, por lo que se le requerirá para que proceda con dicha carga procesal, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Póngase en conocimiento** a la demandante, del escrito de fecha 23 de abril de 2022, presentado por el cajero pagador de la empresa DISTRIUNILACTEOS S.A.S., donde informa la desvinculación del demandado a dicha empresa.

De solicitarlo el interesado, remítase copia de dicho escrito por correo institucional.

2. Requírase a la demandante, Sra. YORELIS ANDREA MALAMBO MIER a fin de que proceda a cumplir la carga procesal de notificar al demandado del presente proceso, de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00026-00
TIPO DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: CRISTIAN ORLANDO URIBE GARCÍA
DEMANDADO: YENNIFER OROZCO HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 01 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, este Despacho observa que se allegó memorial por la parte demandante, mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en auto precedente, respecto de las certificaciones y cotejados que den cuenta de la efectiva notificación a la demandada.

No obstante, revisado los documentos adjuntos, se avizora que en los mismos persiste las falencias señaladas previamente, toda vez que no le prestan a la suscrita la debida certeza que la notificación judicial, se hubiere surtido como la señala la ley, toda vez que el certificado de recibido donde se lee el nombre de la demandante, no certifica la fecha de recibido, ni cuales fueron los documentos enviados, lo cual es inviable probar a través de una fotografía del empaque y menos aún de unos documentos que no tienen sello de "cotejado".

En razón a lo anterior y al persistir la incertidumbre frente a la notificación de la demandada, se ordenará requerir nuevamente al Sr. Cristian Uribe García, para que proceda a notificar a la Sra. Yennifer Orozco Hernández, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a través de una empresa de notificaciones judiciales. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase nuevamente al Sr. CRISTIAN ORLANDO URIBE GARCÍA a fin de que proceda con la notificación judicial en debida forma de la Sra. YENNIFER OROZCO HERNÁNDEZ, de conformidad con lo normado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a fin de dar continuidad al trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00577-00
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR
DEMANDANTE: YESSICA GARCIA CORDOBA
DEMANDADO: YONNY CHAVERRA AGUALIMPIA

Constancia secretarial: 02 de junio de 2022. pasa al despacho el presente Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia y resolver peticiones. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Fijación de Cuota Alimentaria presentado por **YESSICA GARCIA CORDOBA** contra, **YONNY CHAVERRA AGUALIMPIA** en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral**, que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Encontramos que el Decreto 806 de 2020, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día miércoles (08) de junio del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los

memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Por otro lado, respecto al reparo presentado por el apoderado demandado sobre que los testimonios solicitados por la parte demandante no cumplen los requisitos previstos en el Art 212 del Cgp, el Despacho en atención a que requerirá tener pruebas suficientes para decidir, los acoge de oficio.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **miércoles 08 de junio del año 2022, a las 9:00 a.m**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **Decretar las siguientes pruebas:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.
3. **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

-Interrogatorio de parte al señor **YONNY CHAVERRA AGUALIMPIA**
- A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:** No solicitó pruebas.
4. **DE OFICIO SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**
-TESTIMONIOS de las señoras **ARGELIA ESTHER BLANCO ARIZA y CECILIA DEL CARMEN GARCIA CORDOBA**

Notifíquese y cúmplase,



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 **2020 00098 00**
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINI JOHANA GÓMEZ CHICO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO OSPINO JULIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para lo que considere del caso. Sírvese proveer.
Cartagena D. T. y C., junio 1° de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho, que se allegó certificación emitida por la empresa de envíos, en la que se constata que el demandado recibió el respectivo traslado y auto que libra mandamiento ejecutivo, el día 7 de abril de 2022, sin que hasta la fecha se hubiere presentado excepción alguna, por lo que a este Despacho no le queda otro camino que dictar auto de *Seguir Adelante la Ejecución*.

En concordancia con lo anterior, este Despacho ordenará *Seguir Adelante La Ejecución* tal y como deviene ordenado en auto que libró mandamiento ejecutivo del 30 de julio de 2020, de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 440 inciso 2° del Código General del Proceso. En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1°. - **Siga adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2° - De conformidad con el artículo 5°, Nral. 4° del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, fijase las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada en el presente proceso y a favor de la parte demandante, el equivalente al 10% del valor del mandamiento ejecutivo. Por secretaría, practíquese la Liquidación de las Costas. -

3°. - Ejecutoriado este proveído, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR ORTÍZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2021 00231 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUIS CARLOS CARBONELL ALMENAREZ

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ROSALES DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia a fin de que se sirva resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., junio 2 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia, denota el suscrito que en efecto obra en el expediente memorial suscrito por la parte demandante, en el que solicita se oficie al ICBF, a fin de que aclare y/o corrija el informe sico-social, toda vez que, de la lectura del mismo, se desprende que la entrevista fue realizada por visita programada en las instalaciones de tal entidad, aunado a que en él se consigna un nombre "Daniel" del que asevera no dicen quién es.

Al considerar procedente lo antes solicitado, se accederá a ello, ordenado oficiar nuevamente al ICBF, a fin de que aclare la información contenida en el informe psicosocial realizado el 17 de febrero del presente año y con No. SIM 15123071, remitido a este proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Oficiése al ICBF a fin de que aclare la información contenida en el informe psicosocial realizado el 17 de febrero del presente año y con No. SIM 15123071, remitido a este proceso, en el sentido de determinar cuál fue el lugar de realización de la entrevista y la visita; aunado a ello, establecer con claridad quién es "Daniel" la persona a que hacen referencia en la última hoja del documento.

Es importante aclarar que la finalidad de la prueba, es precisar las condiciones de la vivienda donde reside la menor, con quién convive y las relaciones familiares. Remítase la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ